Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución N° 770 de 16 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por las Leyes 99 de 1993, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, atendiendo la necesidad y justificación establecida en los estudios previos de fecha **13 de octubre de 2026**, emanados de la Subdirectora de Recursos Naturales, se requiere celebrar un convenio para: *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE CORPONOR Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA PARA DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN LAS COMUNIDADES DE LA ETNIA MOTILÓN BARI EN LOS MUNICIPIOS DE TIBÚ Y EL TARRA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.*

Que, el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 2.2.8.6.4.10., del Decreto 1076 de 2015, mediante Acuerdo No. 008 del 12 de junio de 2024, aprobó el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 "Por un Norte más verde y sostenible" y estableció la ***línea estratégica PGAR*** del PLANEAR:

"...5. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

5.1 Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores económicos.

Objetivo Estratégico: *Promover el cambio hacia patrones de producción y consumo sostenibles en los sectores productivos, reduciendo la contaminación, conservando los recursos y fomentando el uso sostenible de los servicios ecosistémicos, para mejorar la competitividad empresarial y la calidad de vida, en consonancia con el fortalecimiento institucional.*

5.1.1. Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en los pueblos indígenas.

Objetivo del proyecto:

Resolución Nº 770 **de** 16 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

➢ *Acompañar a los pueblos indígenas en la implementación de Sistemas Sostenibles de Producción.*

Que, el **Proyecto 5.1.1** ***Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,*** El proyecto pretende que las comunidades indígenas BARÍ - CATALAURA, localizadas en el departamento Norte de Santander; con el apoyo Financiero, Administrativo y Técnico de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental CORPONOR, construyan una visión de desarrollo a mediano y largo plazo del territorio ocupado por su comunidad , impulsando estrategias de protección y uso sostenible de los recursos naturales contenidos en su territorio y a la vez que las comunidades BARÍ - CATALAURA, generan alternativas de producción sostenible y bajas en impacto ambiental negativo.

Que, dicho Proyecto contiene 4 actividades principales, así:

5.1.1.1.1 Implementación de proyectos productivos con el pueblo BARÍ - CATALAURA
5.1.1.1.2 Implementación de proyectos productivos con el pueblo BARÍ-ÑATUBAIYIBARI
5.1.1.1.3 Implementación de proyectos productivos con Implementación de proyectos productivos con el pueblo UWA
5.1.1.1.4 Implementar acciones de guardianas del ecosistema con los pueblos indígenas.

Por lo anterior, se requiere realizar la ejecución de las acciones en cumplimiento especialmente de la actividad ***LA ACTIVIDAD 5.1.1.1.1 Implementación de proyectos productivos con el pueblo BARÍ – CATALAURA***

Que, La comunidad Étnica Motilón Barí es un pueblo ancestral que pertenece a la familia Arawak, tiene su propia lengua el Barí-ara, actualmente el pueblo Barí en Colombia cuenta con aproximadamente 3.129 habitantes que se reflejan en 417 familias y lo constituyen 25 comunidades Barí asentadas en su mayoría en dos resguardos indígenas (Motilón Barí (Catalaura) y las comunidades del (Pueblo Motilón Barí) comunidad que está jurisdiccionalmente en cuatro núcleos, en los cinco (5) Municipios de la región del Catatumbo, municipios del Departamento de Norte de Santander:

1. Tibú,
2. Convención,
3. Teorama,
4. El Carmen y
5. EL Tarra

La comunidad étnicas Motilón Bari - denominados el resguardo indígena Bari (Catalaura), tiene jurisdicción en los Municipios de Tibú y El Tarra en el Departamento de Norte de Santander, y está representada por dos (2) comunidades que hacen parte del resguardo Motilón Barí. (Karikachaboquira y Bakuboquira).

Practican la pesca la cacería y su cultivo tradicional es la yuca dulce, aunque se han adoptado otras especies como el plátano, el maíz, la caña y el cacao. Es frecuente la cría de cerdos y aves de corral para su venta en el mercado. Complementan estas actividades con el jornaleo. Algunos grupos intercalan prácticas comerciales y tradicionales de subsistencia; consideran que para crecer y sobrevivir como etnia, con las condiciones culturales impredecibles que imperan en la actualidad, es necesario consolidar la unión y fortalecimiento de su pueblo y de los demás pueblos indígenas de la nación para reorientar y ser fieles a sus saberes y conocimientos ancestrales superando los obstáculos y dificultades que en el camino han dejado y otros que quizás estén por venir, pero teniendo como horizonte el acompañamiento de entidades estatales y no estatales para el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades.

Resolución N° 770 de 16 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

CORPONOR, por medio de su grupo técnico encargado de hacer el relacionamiento con las comunidades indígenas del departamento Norte de Santander ha venido llevando a cabo un trabajo directo con las comunidades Motilón Bari, tratando con ellos de focalizar la manera de cómo se debe hacer el acompañamiento en la busca de su desarrollo económico y social, pero enmarcado dentro de la sostenibilidad ambiental de su territorio y para llegar al objetivo, junto con los integrantes de la etnia se ha generado espacios de discusión, todo con el fin de definir el camino a seguir para su desarrollo pero bajo la premisa del respeto por su cosmovisión su cultura, costumbres, creencias y religión.

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, Planes de Acción y demás normativa sobre la materia, ha venido adelantando una serie de proyectos productivos sostenibles desde el año 2012, de forma ininterrumpida en beneficio de la comunidad indígena Motilón Bari, que los ayude a mantener su plan de vida y que a su vez ayude en la conservación de su patrimonio natural, con la implementación de proyectos de hortalizas, cultivos tradicionales de hortalizas, árboles frutales, sistemas forestales y de agroforestales.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en la constitución política de Colombia en sus artículos 7 y 8 en donde el Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y dispone que es obligación proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, entendiendo además que la diversidad cultural se manifiesta por la diversidad del lenguaje, de las creencias religiosas y las prácticas de manejo de la tierra.

Por lo anterior y en cumplimiento de los numerales 2 y 8 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación dentro de sus programas del Plan de Acción tiene contemplado realizar el apoyo a las comunidades indígenas para la implementación de proyectos productivos sostenibles bajo el modelo de establecimiento de parcelas agrícolas con cultivos permanentes que ayuden en el desarrollo propio de su territorio, por tal razón se considera conveniente que sea la misma comunidad del Nuevo Cabildo del Resguardo Catalaura "karikachaboquira y Bakuboquira; con su propia cultura implementen las actividades propias del convenio, en su propio territorio y con su propia gente evitando de esta forma procesos de a culturización.

Que, durante los primeros meses del año 2026, se hizo una reunión con las autoridades mayores de la comunidad Motilón Bari (**CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**); para realizar un balance de las actividades que se han realizado con ayudas que CORPONOR y que se ha venido implementando; finalmente se acordó que para el año 2026 se debía hacer dos actividades de la siguiente manera:

- Implementación de plantaciones de plátano.
- Los aportes de CORPONOR deben ser utilizados para beneficiar a 62 familias pertenecientes a las comunidades "Karikacahaboquira, Bedabocyi y Bakuboquira"
- Las tres (3) comunidades definieron trabajar en el año 2026 con plantaciones de plátano

Que, con el fin de satisfacer la necesidad descrita anteriormente es necesario la realización de un convenio con la Comunidad Indígena del **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**; para iniciar con dichas actividades ya concertadas y de acuerdo a lo presupuestado por CORPONOR, en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el ***Proyecto 5.1.1*** **Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,** del Plan de Acción Institucional.

De esta manera, con el desarrollo del convenio que se pretende celebrar se beneficiarán **SESENTA Y DOS (62)** familias en las tres (3) comunidades

Resolución N° 770 de 16 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

mencionadas y comprometidas en el año 2026 y que componen la etnia motilón Bari, en el municipio de Tibú y el Tarra, en el Departamento Norte de Santander.

Que, **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**, ha solicitado la celebración del convenio, para un periodo de **SESENTA (60) DÍAS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** habiendo estimado el presupuesto estimado en la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (110.000.000.), los** cuales serán aportados de la siguiente manera:

1. **Aporte CORPONOR:**

   LA CORPORACION desembolsará a **CIEN MLLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000)** al **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA,** proveniente del ***Proyecto 5.1.1*** **Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,** Rubro presupuestal **1700-2.3.2.02.02.008.3201.0900-5.A.1.B.1-11-15 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción** vigencia 2026, serán en pagos parciales que se realizarán de la siguiente manera:

   - **UN PRIMER PAGO** La Corporación desembolsará **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes comprometidos, **al CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA,** después de firmado y legalizado el convenio, con los siguientes soportes que:

     - Acrediten los pagos de salud, pensión, riesgos laborales,
     - Certificación de parafiscales
     - Acta de inicio
     - Cronograma de actividades y
     - El plan de inversión respectivo,

   - **UN ÚLTIMO PAGO:** La Corporación desembolsará **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes comprometidos, a **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**, del valor restante del Convenio con la presentación de actas parciales que evidencien la ejecución física del cien por ciento (100%) del convenio, con la presentación del acta de recibido final del mismo, previa presentación de:

     a) Informe final de haber cumplido a cabalidad con las obligaciones del presente convenio,
     b) Informe final contable de los aportes realizados por CORPONOR
     c) Certificación de cumplimiento de los aportes en especie como aporte al convenio por parte de la comunidad adscrita a **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA.**
     d) Certificación por parte del supervisor del recibido a satisfacción del objeto del convenio.
     e) Certificación que acredite los pagos de salud, pensión y parafiscales.

2. **APORTE DE EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA"**

   EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA, aportará la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** representados en especie mano de obra no calificada y transporte internos y acompañamiento del convenio).

Resolución Nº 770 **de** 16 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, con base en lo anterior el convenio a celebrar tendrá el siguiente presupuesto:

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR TOTAL	PROYECTO	DISPONIBLE 2026 ($)	%	EJECUCION 2026 ($)	%
CORPONOR	CONVENIO	$ 100.000.000	5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas	$ 100.000.000	100	$ 100.000.000	100
CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA	CONVENIO (Aporte en bienes y servicios)	$ 10.000.000	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL		$ 110.000.000		$ 100.000.000		$ 100.000.000	

Que, en virtud de lo anterior se propone desarrollar CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE CORPONOR Y EL **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA** con el fin de *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE CORPONOR Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA PARA DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN LAS COMUNIDADES DE LA ETNIA MOTILÓN BARI EN LOS MUNICIPIOS DE TIBÚ Y EL TARRA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER*

Que, para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, se requiere celebrar un convenio interinstitucional entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"** y **CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA,** regido por las siguientes condiciones:

- **Condiciones técnicas requeridas:**

  Para realizar el establecimiento de los nuevos proyectos productivos en la comunidad **CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**, se requiere realizar las siguientes actividades y adquisición de una serie de insumos los cuales deben cumplir con las siguientes condiciones:

  2.2.1. PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES PLÁTANO

  Las condiciones agroecológicas mínimas para garantizar su éxito son:

REQUERIMIENTOS	*FORESTALES*
Altitud (msnm)	*100 – 2000*
Temperatura (Grados Centígrados)	*25 – 26*
Precipitación (m.m)	*1000 – 3000*
Vientos (Kms/hora)	*> 20*
Luminosidad (Horas Luz)	*8 a 10*
Ph del Suelo	*5.5 - 6.5*
Humedad Relativa (En %)	*35-50*

*El territorio donde se ubican las comunidades de **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**, deben cumplir con las especificaciones técnicas anteriores.*

2.2.2. SIEMBRA DE SIETE (7) HECTAREAS EN CULTIVOS DE PLATANO y/o 8.000 COLINOS

Los 8.000 puntos de siembra Se establecerán en las comunidades de Karikacahaboquira, Bedabocyi y Bakuboquira con 62 familias en total y con 62 familias beneficiarias del proyecto en LAS TRES (3) comunidades; las familias focalizadas para el proyecto realizaron reuniones y definieron su participación en la ejecución del proyecto de la siguiente manera.

2.2.3. APORTE DE LA COMUNIDAD

Cada una de las SESENTA Y DOS (62) FAMILIAS sembrará 129 colinos de plátano y esta actividad se tendrá en cuenta como el aporte comprometido en las obligaciones de la contrapartida al convenio del proyecto y se hará con el método de la minga (costumbre ancestral entre EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA y la comunidad Bari, para realizar los trabajos que benefician su comunidad).

Cada familia prepara 1,500 metros cuadrados para la siembra de sus 129 colinos y para cumplir con las técnicas para el establecimiento de plantaciones de plátano, deben hacer labores de campo que cumplan los siguientes criterios de manejo en el establecimiento.

- ***Limpieza áreas de siembra**: Debe realizarse con machete y posteriormente hacer la limpieza de las áreas a sembrar arrollando a los lados para dejar que se descompongan los residuos de la limpieza y se incorporen nuevamente al suelo (No quemar).*
- ***Trazado**: Se debe trazar a dos y medio (2.5) metros entre plantas y dos y medio (2.5) metros entre calles.*
- ***Plateo Ahoyado**: Se debe hacer un plateo alrededor del punto definido para la siembra del árbol de un (1) metro de diámetro, levantando la capa de césped hasta descubrir la primera capa de suelo y luego hacer un hueco de 40 centímetros *40 centímetros de ancho * 30 centímetros de profundidad.*
- ***Siembra**: Desinfectar los colinos y/o hijuelos de plátano con un fungicida a base de Oxicloruro de cobre, antes de llevarlos al lugar definitivo.*
- ***Aplicación de Abonos Orgánicos**: Aplicar abonos orgánicos; dos (2) kilos de abono orgánico por colino sembrado.*
- ***Transporte interno:** Es llevar el material vegetal a el lugar de siembra desde su lugar de entrega.*

2.2.4. MATERIALES E INSUMOS

- *Material vegetal: Suministrar 8.000 Colinos de plátano, en óptimas condiciones fitosanitarias. Cada una de las 62 familias debe recibir 129 colinos de plátano.*
- *Suministrar 16.000 kilos de fertilizante orgánico y/o 320 bultos de 50 kilos cada uno. Para aplicar Aplicando 2 kilos de abono orgánico por colino sembrado en el momento de la siembra. (cada familia debe recibir 258 kilos y/o 5 bultos de abono orgánico para sus 129 colinos a sembrar.*

2.2.5. MANO DE OBRA CALIFICADA

El acompañamiento técnico con una (1) persona con conocimiento en el establecimiento de cultivos de plátano,

Resolución N° 770 de 16 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

preferiblemente técnicos Agrícolas durante un tiempo de dos (2) meses; duración del convenio..."

Que, dentro de las Obligaciones de las partes, se consideraran las siguientes:

A. CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA

1. Aportar la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.000.000),** representados en especie (mano de obra, transporte interno al momento de la ejecución del proyecto.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por CORPONOR, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
3. Realizar el apoyo en asistencia técnica por parte del **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**
4. El **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA** se obliga a socializar el proyecto con las comunidades de Karikacahaboquira, Bedabocyi y Bakuboquira del Municipio de Tarra y Tibú respectivamente dando a conocer la participación de CORPONOR en el proyecto
5. Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo del convenio, en una entidad bancaria o corporación financiera, en donde se depositarán los recursos económicos girados por CORPONOR. Al respecto, el resguardo presentará una certificación de la entidad financiera respectiva a la Corporación.
6. Apoyar con transporte interno de los insumos y materiales dentro del territorio (adicional a los Fletes de mula); hasta los lugares de siembra utilizando el recurso humano de la comunidad y acompañamiento a las actividades de supervisión del convenio.
7. Apoyar con el acompañamiento a las actividades de supervisión del convenio.
8. Presentación de informes de avance de actividades de obra y registro contables de la inversión de los aportes de CORPONOR, de acuerdo a los desembolsos realizados y aquellos que requiera el supervisor, de la ejecución del convenio.
9. Presentar un informe final de la ejecución del convenio con todo el registro contable al 100% de los aportes de CORPONOR y de acuerdo al plan de inversión propuesto para la ejecución del proyecto y su respectivo registro fotográfico.
10. Cumplir con el Sistema de Gestión Integral HSEQ de la Corporación.
11. Adoptar durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros.
12. Disponer y utilizar los elementos de protección personal de acuerdo a las actividades que se realicen.
13. Aplicar los programas de gestión ambiental establecidos por la Corporación.
14. Afiliarse a una ARL al momento de suscribir el convenio.
15. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
16. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

B. CORPONOR

1. Transferir la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (100.000.000)** al **CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA,** los cuales serán invertidos de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.2. de este estudio.
2. Facilitar al conveniente toda la información que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto del presente convenio.
3. Brindar asesoría, asistencia técnica y el acompañamiento en el establecimiento de cultivos de Plátano.
4. Designar un funcionario por parte de la Corporación el cual ejercerá la

supervisión sobre la ejecución del convenio.
5. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Los aportes a realizar CORPONOR se desembolsarán en la siguiente forma:

- **UN PRIMER PAGO** La Corporación desembolsará **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes comprometidos, **al CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA,** después de firmado y legalizado el convenio, con los siguientes soportes que:

  - Acrediten los pagos de salud, pensión, riesgos laborales,
  - Certificación de parafiscales
  - Acta de inicio
  - Cronograma de actividades y
  - El plan de inversión respectivo,

- **UN ÚLTIMO PAGO:** La Corporación desembolsará **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los aportes comprometidos, a **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**, del valor restante del Convenio con la presentación de actas parciales que evidencien la ejecución física del cien por ciento (100%) del convenio, con la presentación del acta de recibido final del mismo, previa presentación de:

  f) Informe final de haber cumplido a cabalidad con las obligaciones del presente convenio,
  g) Informe final contable de los aportes realizados por CORPONOR
  h) Certificación de cumplimiento de los aportes en especie como aporte al convenio por parte de la comunidad adscrita a **EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA.**
  i) Certificación por parte del supervisor del recibido a satisfacción del objeto del convenio.
  j) Certificación que acredite los pagos de salud, pensión y parafiscales.

Que; tenemos como fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección a celebrar los siguientes:

- **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** – Concepto: Es un contrato de colaboración entre entidades públicas, que solo puede realizarse cuando las mismas no son capaces de ejecutar el contrato por sí mismas, sin acudir a la subcontratación; dentro de las entidades factibles de suscribir esta clase de contratación directa para la fecha del contrato.

- **El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:**

  "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3. **El artículo 113 de Ibidem dispone que:** "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

- **El Decreto 1088 de 1993**, (Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas):

Artículo 1. Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.
Artículo 2. Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de Carácter Especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Subrayado y negrilla intencional.
Artículo 3. Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las comunidades indígenas.
Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas;
b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes

Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado.

El Decreto 252 de 21 de febrero de 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993"

"Parágrafo. Además de las anteriores Asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral..."

4. **El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:**

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Resolución Nº 770 **de** 16 OCT 2020

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

5. **Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:**

"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

- **Ley 489 de 1998:**

Artículo 6: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
Artículo 95: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)

- **1150 de 2007:**

Artículo 2: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)":*
Asimismo, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala:
"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".

- **Decreto 1953 de 2014** (Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración

de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329):

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

En virtud de lo anterior, el presente Decreto dispone las condiciones generales con sujeción a las cuales los Territorios Indígenas, en los términos aquí señalados, ejercerán las funciones públicas que les son atribuidas, y administrarán y ejecutarán los recursos dispuestos para su financiación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto se aplican a los Territorios Indígenas.

Para efectos del presente Decreto se reconoce a los Territorios Indígenas su condición de organización político administrativa de carácter especial, que les permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el presente Decreto, a través de sus autoridades propias. Lo anterior no modifica definiciones establecidas en otras normas jurídicas para propósitos diferentes.

Artículo 96. Deber de Apoyo. Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las autoridades civiles y políticas deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción.

Resaltamos algunos apartes de la *CARTILLA PARA INCENTIVAR Y FORTALECER EL ACCESO AL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN COLOMBIA, que se publica por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023.* VERSIÓN: 01 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023, en la siguiente forma:

Así las cosas, sobre la capacidad para contratar, conferida en específico a los pueblos indígenas, tanto las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1551 de 2012, 2160 de 2021 y 2294 del 2023, como los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020 establecen de manera clara y precisa, que se podrán celebran contratos con: i) los Cabildos Indígenas; ii) las asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas; iii) Consejos Indígenas.

...

...Descritas las principales características de cada modalidad de selección que permiten su cabal identificación, ***resulta importante hacer especial énfasis en la modalidad de contratación directa, toda vez que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece parámetros de contratación dirigidos a los pueblos y comunidades étnicas en Colombia bajo este tipo de selección.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

Entidades a Contratar

- ***Asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas:*** *Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.*
- ***Cabildo Indígena.*** *Entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*
- ***Consejo indígena.*** *Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.*

Un avance sobresaliente respecto a la modalidad de contratación directa con comunidades y/o pueblos indígenas, es el contemplado en el artículo 353 de la ley 2294 del 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida", toda vez que amplió el marco de los objetos a contratar bajo esta modalidad, permitiendo la suscripción de contratos y/o convenios de manera directa para la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como para el suministro de bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad.

Ahora bien, en relación con la idoneidad resulta importante tener en cuenta que esta hace referencia a la condición o cualidad que debe acreditar una persona ya sea natural o jurídica, a las Entidades con las que se va a celebrar el contrato y/o convenio, a fin de verificar si cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato y con ello garantizar que se pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones acordadas[1]6.

En las anotadas circunstancias, los cabildos Indígenas, autoridades tradicionales Indígenas, consejos Indígenas y organizaciones Indígenas, conforme a lo establecido en el artículo 353 de la ley 2294 del 2023, deberán acreditar la condición de idoneidad para poder celebrar contratos y/o convenios cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo, que estén relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos y la satisfacción de necesidades. Para la valoración de la idoneidad resulta importante señalar que las Entidades dentro del proceso contractual deberán tener en cuenta un enfoque diferencial..."[2]

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad aplicable en el presente caso y considerando:

1. El objeto a desarrollar y la naturaleza jurídica del **CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA,** de conformidad con el decreto 1088 de 1993, en su artículo 2 que estipula que estas asociaciones con Entidades de Derecho Público de Carácter Especial, adicionado por el Decreto 252 de 21 de febrero de 2020, que

[1] Concepto C-975 del 08 de marzo del 2023

[2] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-gi-25_cartilla_para_incentivar_y_fortalecer_el_acceso_al_sistema_de_compras_y_contratacion_publica_de_los_pueblos_y_comunidades_etnicas_en_colombia.pdf

establece que "*...Además de las anteriores Asociaciones, las organizaciones indígenas, también* ***podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales*** *de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia..*"

2. **CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**, cumplen con todos los requisitos de ley para ser reconocidos como territorios de carácter especial indígena.
3. En concordancia con la Ley 99 de 1993, la cual estipula que las CORPORACIONES pueden Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; Además dentro de sus funciones está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
4. Se debe tener en cuenta que la presente necesidad es una política pública enmarcada dentro del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 denominado *"Por un Norte más verde y sostenible.* ***5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,*** con este proyecto se pretende que el proceso de Ordenamiento Ambiental Territorial, de las comunidades indígenas localizadas en el Norte de Santander, se diseñe a partir del respeto por la visión indígena de la producción, teniendo en cuenta las formas tradicionales de manejo ambiental, basadas en la identidad cultural y en la conservación de la biodiversidad a través de las formas colectivas de manejo del territorio y a su vez apunta a una visión futura en dónde las etnias Barí aprovechen esta oportunidad para desarrollarse utilizando practicas respetuosas de la naturaleza, de manera tal que mejoren sus tecnologías agrícolas e incorporen las ventajas del mundo moderno, respetando su cultura y su entorno natural y para el éxito de este logro se tendrá en cuenta como una herramienta de especial interés sus planes de vida que serán el instrumento de mayor apoyo al Ordenamiento Ambiental del Territorio que tiene como aporte principal dar las pautas que faciliten resolver los conflictos existentes y prevenir aquellos que se puedan presentar en un futuro, apuntando al cumplimiento de las diferentes normas vigentes y a la regularización de las situaciones de hecho.
5. De acuerdo a lo anteriormente fundamentado, se recomienda la Dirección General de la CORPORACIÓN, la realización de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cumpliendo los postulados contemplados en el decreto 1082 de 2015, como lo es la realización de estudios y documentos previos, publicación de las actuaciones contractuales en el portal de contratación, así como la expedición del acto administrativo de justificación.

Que, teniendo en cuenta las consideración y fundamentos legales antes descritos en el presente acto, se determina la viabilidad jurídica para ejecutar a cabalidad el convenio interadministrativo a desarrollar, siendo la modalidad de selección que se debe adelantar, la de contratación directa, que está consagrada en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4., que señala: "*...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales...*"

Resolución Nº 770 **de** 16 OCT 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUDIR a la modalidad de contratación directa, prevista en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar **CONVENIO INTERADMINSTRATIVO** ENTRE CORPONOR **Y CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA**, AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE CORPONOR Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA PARA DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN LAS COMUNIDADES DE LA ETNIA MOTILÓN BARI EN LOS MUNICIPIOS DE TIBÚ Y EL TARRA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso a que se refiere el artículo anterior se regirá en todas sus partes por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y/o complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del CONVENIO corresponde a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (110.000,000.),** están subordinados al Proyecto 5.1.1 **FORTALECIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS PRODUCTIVAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**, vigencia 2026, detallados así:

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR TOTAL	PROYECTO	DISPONIBLE 2026 ($)	%	EJECUCION 2026 ($)	%
CORPONOR	CONVENIO	$ 100.000.000	5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas	$100.000.000	100	$100.000.000	100
CABILDO DEL RESGUARDO INDIGENA MOTILONA BARI (BARIRA) CATALAURA	CONVENIO (Aporte en bienes y servicios)	$ 10.000.000	NA	NA	NA	NA	NA
TOTAL		**$ 110.000.000**		**$100.000.000**		**$100.000.000**	

ARTÍCULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página web del https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, Búsqueda de procesos y/o Secretaría General-Área Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, ubicado en la calle 13 No. 3-E-278 Caobos, municipio San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Nohora Ramírez Uribe	Profesional Universitario- Coordinadora Contratación	
Elaboró:	Lucy Karen Lewis Camargo	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.